

1ª Construir, á su exclusivo costo, una barca sólida de doble fondo y forrada de cobre, que mida cuando menos quince piés de largo y diez de ancho, la que se conducirá por un cabo de pita ó de cabulla de pulgada y media de grueso sólidamente fijado en las dos opuestas orillas del río.

2ª Cobrará á su exclusivo provecho el derecho de pasaje durante nueve años, conforme á la tarifa que rige para la barca de Hayna.

3ª Durante ese tiempo deberá mantener, así la barca como el cabo, en las mejores condiciones de solidez y seguridad, perdiendo de hecho el presente permiso desde el momento en que no llene esas condiciones.

4ª Al vencimiento de los nueve años, deberá entregar al Estado una barca nueva con sus accesorios de igual modo, siempre que la que tenga en uso sea la misma que hoy construirá ú otra que no presente en un examen pericial toda la solidez que debe tener como nueva.

5ª Dos años antes de vencerse el término de este permiso, deberá el concesionario prestar una fianza que garantice el cumplimiento de la anterior condición, bajo pena de no poder continuar gozando de los derechos que se le otorgan, y debiendo entregar desde entonces la barca y sus accesorios en estado útil.

6ª El concesionario podrá traspasar sus derechos á quien le conviniere con las mismas condiciones que se han señalado.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2191.—RESOLUCION del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior y Policía al Ministro de Guerra.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta Capital el general Wenceslao Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía,

DECRETO:

Art. único. El general Alejandro Wos y Gil, Ministro de Guerra y Marina, desempeñará las Carteras de lo Interior y Policía durante la ausencia del Ministro titular.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.

Núm. 2192.—RESOLUCION del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Art. único. Conforme al artículo 48 de la Constitución del Estado, el general Casimiro N. de Moya, Vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Diciembre de 1883, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, A. Wos y Gil.

Núm. 2193.—RESOLUCION del P. E. concediendo permiso al señor Juan Serrallés para establecer un ferrocarril, un muelle y depósito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el señor don Juan Serrallés, propietario de la